

CT/59/2024.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/280/2024.

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de septiembre de 2024 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información que fue radicada en la Unidad de Transparencia con número de expediente **CEEPAC/UIP/004/INF/280/2024**, en la que solicita:

“SOLICITO COPIA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y POR PAGAR, NOTAS DE REMISION O CUALQUIER DOCUMENTO PROBATORIO QUE ACREDITE EL GASTO DEVENGADO EN EL CDE 05 DE SAN LUIS POTOSI POR ALIMENTACION DE PERSONAS, LISTADO DE PERSONAL BENEFICIADO DE ESTOS CONSUMOS Y FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO APROBO, LA INFORMACION SE SOLICITA DE ENERO A LA FECHA.”

2.- El día 03 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia mediante memorando remitió copia de dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que diera atención a la solicitud formulada por quien dijo llamarse Macarena Exposito.

3.- El día 9 de septiembre de 2024, la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, fundando y motivando su petición en los siguientes términos:

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito al Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la aprobación de la ampliación de plazo por diez días más, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/280/2024; Lo anterior, derivado de la carga de trabajo administrativa que se tiene de los Organismos Desconcentrados por la

supervisión del Formato de Entrega de Recepción FERC 03, con fundamento en los artículos 2º, 21, en el cual se establece que:

ARTÍCULO 2º. Es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, entregar a quien oficialmente lo sustituya en sus funciones y en su defecto conforme a lo establecido en esta Ley, los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, incluyendo la documentación y archivos debidamente clasificados en términos de la ley de la materia, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo y consecución de los planes, proyectos y programas establecidos, así como la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21. Los titulares de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión de Entrega supervisarán en el ámbito de sus atribuciones y competencias, que las dependencias, entidades y unidades administrativas de la administración pública centralizada, desconcentrada y sectorizada a ella, integren la información y expedientes relativos al proceso de entrega-recepción de la administración pública.

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se encuentra en período de solventación de los Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, párrafo segundo y 57, fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 10, 11, 12 fracciones XXII y XXIV, 13, 14, 15, 17 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; en relación al 6, 9, fracción VI y VIII, 11, fracción VI, del Reglamento interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Adicionalmente existe la necesidad de elaborar versiones públicas, toda vez que la información solicitada contiene datos personales consideradas confidenciales en términos del artículo 120 fracción III, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones y fundamentos expuestos, solicito al Comité de Transparencia la autorización de ampliación de plazo solicitada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. *Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

QUINTO. Que el área administrativa solicitante de la ampliación del plazo motiva y fundamenta su petición en lo siguiente:

(...)

“solicito al Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la aprobación de la ampliación de plazo por diez días más, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información CEEPAC/UIP/004/INF/280/2024; Lo anterior, derivado de la carga de trabajo administrativa que se tiene de los Organismos Desconcentrados por la supervisión del Formato de Entrega de Recepción FERC 03, con fundamento en los artículos 2º, 21, en el cual se establece que:

(...)

Asimismo, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se encuentra en período de solventación de los Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, párrafo segundo y 57, fracción XII y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 10, 11, 12 fracciones XXII y XXIV, 13, 14, 15, 17 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; en relación al 6, 9, fracción VI y VIII, 11, fracción VI, del Reglamento interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.



Adicionalmente existe la necesidad de elaborar versiones públicas, toda vez que la información solicitada contiene datos personales consideradas confidenciales en términos del artículo 120 fracción III, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

(...)

En consecuencia, y debido a que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los y las integrantes presentes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las consideraciones señaladas en el punto quinto de considerandos, para dar respuesta a la solicitud de información radicada en el expediente **CEEPAC/UIP/004/INF/280/2024**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

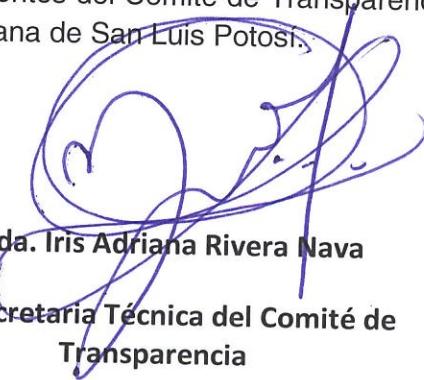
SEGUNDO. - Notifíquese a la solicitante y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

El acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, por **unanimidad** de votos de las y los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox

Presidenta del Comité de Transparencia



Lcda. Iris Adriana Rivera Nava

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia